

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 08 de junio de 2021. A despacho del señor Juez, informando que el jefe del grupo Embargos de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, dio respuesta el requerimiento efectuado por el Despacho, informando que el señor JUAN CARLOS GUERRERO MUÑOZ se encuentra retirado del servicio activo mediante la Resolución N° 00696 del 26 de febrero de 2019.

Así mismo, se informa que revisada la cuenta de depósitos judiciales se encuentra el título 418030001269740 por valor de (\$14.194.860,08) consignado por la Policía Nacional para este proceso. Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

Interlocutorio N° 588
Rad. 2013-00611

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, solicita el memorialista que se disponga la entrega de la suma de (\$14.154.413,75) correspondiente al 30% de una indemnización por incapacidad relativa y permanente de miembros de la Policía Nacional, que fueron erróneamente consignados para este proceso por dicha institución, creyendo que la indemnización hacía parte de los alimentos fijados en este proceso.

En ese sentido, advierte que esas sumas de dinero no hacen parte de la cuota alimentaria que se le debe descontar al demandado, por cuanto dicho peculio no hace parte del salario, no es una retribución por el servicio prestado, no es un pago por concepto de horas extras, recargos nocturnos, recargo por labor en dominical o festivo, viáticos, alimentación, vestuario, pagos de

arrendamiento o primas legales o extralegales.

Para soportar esa solicitud, se allegó desprendible de “*liquidación de indemnización por incapacidad relativa permanente*”, en la que se calcula dicha prestación en la suma total de (\$47.316.200,25), de los cuales se dispone cancelar al señor JUAN CARLOS GUERRERO MUÑOZ (\$33.121.340,17) y remitir este juzgado la suma de (\$14.194.860,08).

Por lo tanto, la solución al requerimiento efectuado por el memorialista para por establecer si la “*indemnización por incapacidad relativa permanente*” corresponde a uno de los emolumentos sobre los que debe recaer la medida de embargo de alimentos ordenada dentro del presente proceso.

Pues bien, observa el despacho que mediante providencia del 08 de julio de 2014, se determinó que el señor JUAN CARLOS GUERRERO MUÑOZ le proporcionará alimentos a sus hijos M.C.G.G. y J.D.G.G., en una suma equivalente al 30% del salario y el mismo porcentaje del 30% de las primas legales y extralegales y **de todo lo que devengue el demandado como miembro activo de la Policía Nacional**, porcentaje que sería descontado directamente por el pagador del demandado y consignado a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado.

En ese sentido, mediante oficio del 10 de septiembre de 2014, el responsable procedimiento de nómina de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, informó sobre la aplicación del embargo sobre el 30% del salario mensual, primas (junio-navidad-vacaciones) y prestaciones sociales (Cesantías – **indemnizaciones**) devengadas por el señor JUAN CARLOS GUERRERO MUÑOZ.

En ese sentido, se tienen entonces claridad que los (\$14.194.860,08), cuya devolución deprecia el apoderado del señor GUERRERO MUÑOZ, fueron puesto a disposición de este proceso con ocasión a la medida cautelar decretada mediante auto del 08 de julio de 2014, cuya aplicación fue informada por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional mediante oficio del

10 de septiembre de 2014, pues ciertamente tal prestación debía ser afectada con la medida en cuanto se dispuso que los alimentos recaerían sobre “*todo lo que devengue el demandado*”, sin que se excluyera de dicha medida algunas prestaciones que ocasionalmente devengara el alimentante, como en este caso, la indemnización por incapacidad relativa permanente.

Por lo tanto, no se accederá a la solicitud de devolución de sumas de dinero efectuada por el apoderado del señor JUAN CARLOS GUERRERO MUÑOZ, puesto que la indemnización que le fue reconocida, sí se encuentra afecta al pago de los alimentos en la forma determinada en el auto proferido el día 08 de julio de 2014. En consecuencia, se ordena que el título 418030001269740 por valor de (\$14.194.860,08) sea entregado a los alimentarios en la misma forma en la que se viene efectuando el pago de la cuota de alimentos, pues hacen parte de la misma.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

VAGS

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9e74ed5adc7e0d1b8565798846a1c8219038e44f23c459f8123036484ecd094

Documento generado en 08/06/2021 02:53:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>